

Art. 24.— El Servicio de Empleo colaborará con los organismos destinados a la rehabilitación profesional de las personas impedidas y con los Encargados de los Registros Oficiales Provinciales de Desocupados, a fin de proporcionarles empleos adecuados.

Art. 25.— El criterio que seguirá la Oficina de Empleo para la colocación de trabajadores físicamente impedidos será la capacidad de trabajo del interesado, cual que sea el origen de la invalidez.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.— El Secretario de Estado de Justicia y Trabajo en uso de las prerrogativas de su cargo, dictará las disposiciones administrativas que juzgare necesarias para el buen funcionamiento del servicio y mantendrá una estricta vigilancia del mismo.

Art. 27.— Las violaciones del presente Reglamento serán sancionadas con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley No. 3143, de fecha 11 de diciembre de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1481, que autoriza a The Unity Fire And General Insurance Company, a ejercer el negocio de seguros en la República, en el ramo de robos, incendio y sus riesgos, y deroga el Decreto Nº 1441, del 25 de enero de 1956.— G. O. Nº 7948, del 22 de febrero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1481

⊕

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 2 de febrero del año en curso por The General Sales Company,

⊕ Véase Dec. # 4582 de 1959 - G. O. # 8336

C. por A., en su calidad de Agentes Generales Representantes Apoderados de The Unity Fire And General Insurance Company, compañía de seguros constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se conceda a su representada la autorización legal necesaria para que pueda ejercer en la República el negocio de seguros en el ramo de robo, incendio, y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio, tales como: terremoto, ciclón, inundaciones, uso y ocupación, pérdida de beneficios, huelga y motín;

VISTA la Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a The Unity Fire And General Insurance Company, compañía de seguros norteamericana, a ejercer el negocio de seguros en el territorio de la República, en el ramo de robo, incendio, y los riesgos adicionales normalmente cubiertos por los seguros de incendio, tales como: terremoto, ciclón, inundaciones, uso y ocupación, pérdida de beneficios, huelga y motín.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788 sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 1441 de fecha 25 de enero del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la

Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1482, que nombra Secretarios de Estado a los señores Juan Bautista Lamarche, Lic. Luis R. Mercado, Lic. Juan O. Velázquez, Lic. Víctor Garrido e Ing. Juan Ulises García Bonnelly.—
G. O. Nº 7946, del 15 de febrero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1482

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Juan Bautista Lamarche queda nombrado Secretario de Estado de lo Interior, en sustitución del licenciado Víctor Garrido.

Art. 2.— El licenciado Luis R. Mercado queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura, en sustitución del ingeniero Juan Ulises García Bonnelly.

Art. 3.— El licenciado Juan O. Velázquez queda nombrado Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, en sustitución del señor Juan Bautista Lamarche.

Art. 4.— El licenciado Víctor Garrido queda nombrado Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, en sustitución del licenciado Juan O. Velázquez.

Art. 5.— El ingeniero Juan Ulises García Bonnelly queda nombrado Secretario de Estado de Recursos Hidráulicos, en sustitución del licenciado Luis R. Mercado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del